



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00870**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB -FONTEBO-** contra **CARLOS ANTONIO OSORIO COPETE** de la siguiente forma:

Pagaré No. 3657624.

1.- **\$10´426.549,00** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- **\$1´341.309,00** por concepto de capital representado en 14 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.

3.- Por la suma de **\$828.319** por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **7 de septiembre de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB -FONTEBO-** contra **CARLOS ANTONIO OSORIO COPETE y VICTOR EMILIO ACOSTA VARELA** de la siguiente forma:

Pagaré No. 368639:

1.- **\$9´488.641,00** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- \$466.846,00 por concepto de capital representado en 14 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.

3.- Por la suma de \$533.506 por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **7 de septiembre de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **RAQUEL CASTELLANOS PICO** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b5e5ce13d7e6b01342a1abd704e073646e21ae68d9b8132823f7a2d82b9e93

Documento generado en 23/09/2021 02:51:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No. 076 de 24 de septiembre de 2021.